



RESOLUCIÓN N° 47/2024

Santiago, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

1. La proposición de la Decana de la Facultad de Educación, en cuanto a modificar y actualizar el Reglamento de dicha Facultad.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de la Facultad de Educación con fecha 4 de julio de 2024.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.
4. La opinión favorable de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 11 letra a), del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar el texto actualizado y refundido del “Reglamento de la Facultad de Educación”, el cual se adjunta a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría | - Prorectoría. | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio |
| - Bibliotecarias | - Representantes de los y las académicas/os. | | | |

REGLAMENTO FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 29/2008, del 07 de octubre de 2008.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 14/2016, del 15 de abril de 2016.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 47/2024, del 21 de octubre de 2024.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Educación y los Programas Académicos que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por las normas generales de la Universidad.

Las normas del presente reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de mayor jerarquía.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano o Decana, e informadas a la Prorectoría y a la Vicerrectoría Académica, según corresponda, para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento corresponderá, asimismo, a la Prorectoría o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda, en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

Decanato y equipo directivo de Facultad

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decano o Decana, que tiene la responsabilidad de conducir dichas actividades según su plan estratégico de desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la vinculación con el medio; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación del equipo directivo conformado por las direcciones de Carrera, coordinación de investigación, dirección de posgrado, dirección de docencia y direcciones de centros, quienes son los responsables ante el Decano o Decana de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la

Universidad.

Artículo 4.

Atribuciones y funciones del Decano/a

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Convocar y presidir el Consejo Asesor Externo.
- c) Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- d) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, bibliotecas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- e) Proponer la creación y modificación de programas de pre y posgrado y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- f) Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- g) Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- h) Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Prorector a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras.
- i) Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, vinculación con el medio y publicación docente, como también la presentación de estudiantes a programas académicos de perfeccionamiento profesional.
- j) Aprobar cursos y programas de vinculación académica con el medio, internos o externos.
- k) Proponer, en base al Plan Estratégico de la Facultad y las necesidades de sus unidades académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- l) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general.
- m) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad.
- n) Suspender por causa justificada las actividades docentes con información a la Rectoría.
- o) Dar cuenta anual de su gestión a la Rectoría, e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad.
- p) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno, y
- q) Otras funciones que le encomiende el/a Rector/a o que le confieran otros reglamentos especiales.

Artículo 5.

El Decano o Decana será subrogado por el integrante del equipo directivo contemplado en el artículo 3 de este reglamento que designe para tal efecto. En caso de no mediar elección expresa, por los motivos que fuere, le subrogará el director/a de carrera con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 6.

Direcciones de Carrera

La o el Director(a) de Carrera es la autoridad responsable de dicha unidad académica. Será designado(a) por la o el Rector(a), a proposición del Prorector(a) y la Vicerrectoría Académica y del Decano(a) de la facultad, por tiempo definido y renovable. Para su designación se podrá establecer un comité de búsqueda.

Son funciones de las direcciones de carrera:

- a) Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad y Comité Curricular.
- b) Presidir el Comité de Carrera.
- c) Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines, en las diversas tareas propias del quehacer académico.
- d) Organizar y administrar el plan de estudio de su respectiva carrera.
- e) Planificar, organizar, coordinar y evaluar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- f) Planificar, organizar, coordinar y evaluar la labor de los cargos administrativos bajo su responsabilidad.
- g) Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos/as estudiantes a sus carreras específicas.
- h) Dirigir, coordinar y participar en los procesos de acreditación de la carrera.
- i) Dirigir, coordinar y participar en los procesos de innovación curricular de la carrera.
- j) Representar a la carrera en todas las comunicaciones oficiales con el/a Decano/a, otras direcciones superiores y otras unidades académicas.
- k) Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado a la Carrera, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- l) Velar por el aseguramiento de la vigencia y calidad de los programas de asignatura de su carrera y su consistencia con los respectivos planes de estudios.
- m) Proponer a la decanatura la planta de académicos, conforme a su planificación académica y de acuerdo con los presupuestos asignados a su Carrera.
- n) Mantener un archivo actualizado de los programas de estudio y programas de asignaturas que imparte la carrera.
- o) Proponer a la decanatura la definición de la Carga Académica anual de cada académico de jornada, conforme a las políticas de administración de Carga Académica de la Universidad.
- p) Representar al Decano(a) en instancias internas y externas a la Facultad según su requerimiento.

Artículo 7.

Secretarías de Estudios

La Secretaría de Estudios, bajo la autoridad de la Dirección de Carrera, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión académica, principalmente la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de administración curricular.

La o el Secretario(a) de Estudios de cada carrera será nombrado(a) por la Vicerrectoría Académica a proposición de la o el Decano(a).

Son funciones de las Secretarías de Estudios:

- a) Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los y las estudiantes a la Dirección de la Carrera y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- b) Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los y las estudiantes, profesores, como asimismo otros registros de las asignaturas.
- c) Participar en el Comité de Carrera y el Comité Curricular.
- d) Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación de asignaturas.
- e) Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de anulación, suspensión, renunciaciones, admisión especial, reincorporación a la carrera o modificación de asignación de asignaturas, de los estudiantes.
- f) Orientar a los estudiantes y velar por la correcta aplicación del reglamento vigente del Estudiante de Pregrado, y otros reglamentos aplicables a los alumnos.
- g) Recibir y procesar solicitudes de los estudiantes, según el reglamento vigente.
- h) Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos postulantes a la carrera o programa.
- i) Apoyar a la dirección de carrera y secretaria académica en la programación docente de la unidad, incluido el calendario de evaluaciones.
- j) Notificar y mantener registro de las resoluciones emanadas por el Comité de Ética.
- k) Gestionar los procesos de intercambio estudiantil informando a las unidades pertinentes acerca de los resultados académicos de los estudiantes.
- l) Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- m) Colaborar con los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de la carrera.
- n) Presentar informe sobre estudiantes de la Carrera en situaciones de falta académica frente al Comité de Ética.
- o) Realizar otras tareas que le asigne la Dirección de Carrera.

Artículo 8.

Secretarías Académicas

La Secretaría Académica, bajo la autoridad de la Dirección de Carrera, tiene a su cargo la función de apoyar a la dirección en la gestión de la docencia, principalmente en lo referido al trabajo con académicos(as) y los procesos docentes.

La o el Secretario(a) Académico(a) de cada carrera será nombrado(a) por la Vicerrectoría Académica a proposición de la o el Decano(a).

Son funciones de las Secretarías Académicas:

- a) Coordinar los procesos de docencia incluyendo información sobre asignación de salas, construcción y socialización de calendario de evaluaciones claves, y coordinación para la recuperación de clases.
- b) Participar en los procesos de selección de profesores y ayudantes que dictan docencia en la carrera y llevar un registro actualizado de sus perfiles profesionales y académicos.
- c) Promover en los profesores de jornada y de tiempo parcial su integración a las actividades académicas de la carrera.
- d) Coordinar las actividades vinculadas con los procesos de titulación de la carrera.
- e) Participar en la formulación del Presupuesto anual, integrar el Comité Curricular y el Comité de Carrera y otros comités que pudieran formarse en la carrera.
- f) Cooperar con la organización, ejecución y participación de jornadas de trabajo tales como las Jornadas de Carrera, instancias de acreditación e innovación.
- g) Elaboración de horarios por docente y cohorte según parámetros entregados por dirección.
- h) Subir actas de notas y programas de estudio a las plataformas.
- i) Realizar seguimiento de material en CANVAS.
- j) Recolectar información y realizar seguimiento de los Sistemas de Monitoreo de la Carrera, incluyendo índices de retención, de titulación oportuna, asignaturas críticas, entre otras.
- k) Realizar otras tareas que le asigne la Dirección de Carrera.

Artículo 9.

Dirección de Docencia

El o la Director(a) de Docencia, bajo la autoridad del Decano(a), tiene la función de impulsar la mejora permanente de la calidad de la docencia y el aprendizaje de los estudiantes de las carreras y programas de la Facultad.

El o la Director(a) de Docencia será nombrado(a) por la Vicerrectoría Académica a proposición de o la o el Decano(a).

Son funciones de la Dirección de Docencia:

- a) Apoyar la coordinación de los procesos de planificación estratégica de la Facultad, además de la implementación y evaluación de los focos y acciones contenidas en dicho plan.
- b) Representar al Decano(a) en instancias internas y externas a la Facultad según su requerimiento.
- c) Coordinar y monitorear las actividades desarrolladas de forma transversal por la facultad asociadas al mejoramiento de la docencia.
- d) Coordinar y monitorear las actividades desarrolladas de forma transversal por la facultad asociadas a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y su trayectoria académica.
- e) Apoyar a las direcciones de carrera en los procesos de revisión y rediseño curricular.
- f) Convocar, conducir y dar seguimiento a las decisiones que toma el Comité Curricular de la Facultad.

- g) Colaborar con los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las carreras y programas de la Facultad.
- h) Coordinar los procesos de diagnóstico académico y la rendición de la prueba Evaluación Nacional Diagnóstica de los estudiantes de la Facultad.
- i) Difundir y resguardar el cumplimiento de las políticas y normativas institucionales relacionadas en el desarrollo de la docencia y promover las estrategias para el aseguramiento de la calidad de la formación diseñadas e implementadas a nivel central.
- j) Realizar otras tareas que puedan ser encargadas por la o el Decano(a).

Artículo 10.

Direcciones de Centros

Los/las directores/as de los Centros, bajo la autoridad del Decano(a), tienen la función de liderar las acciones de su respectivo centro de acuerdo con sus objetivos y de modo funcional con el Plan Estratégico de la Facultad.

Los/las directores de Centros serán nombrados(as) por la Vicerrectoría Académica a proposición de o la o el Decano(a).

Son funciones de las Direcciones de Centros

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de Desarrollo del Centro y monitorear y evaluar su implementación.
- b) Proponer la contratación del personal al Decano(a) y evaluar su desempeño.
- c) Administrar el presupuesto y asegurar que las actividades se ajusten a éste.
- d) Presentar los nuevos programas de posgrado o educación continua asociados al Centro a consulta del Consejo de Posgrado, para posterior presentación y aprobación en el Consejo de Facultad.
- e) Asegurar la calidad de los programas implementados, sean estos de investigación, asesoría o de desarrollo educativo.
- f) Realizar otras tareas que puedan ser encargadas por la o el Decano(a).

Artículo 11.

Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Facultad

El o la Director(a) de Posgrado y Educación Continua, bajo la autoridad del Decano(a), tiene como sus funciones generales las descritas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Educación Continua, por lo que en este reglamento se mencionarán las funciones adicionales específicas para la Facultad de Educación.

El o la Director(a) de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Educación nombrado(a) por la Vicerrectoría Académica a proposición de o la o el Decano(a).

Son funciones de la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Facultad:

- a) Presidir el Consejo de Posgrado de la Facultad.
- b) Monitorear y apoyar los procesos de diseño y modificación de programas de posgrado y educación continua que emanen de la Facultad y presentarlos para su aprobación al

- Consejo de Facultad, con el patrocinio de la o el Decano(a).
- c) Promover y velar por el aseguramiento de la calidad de los programas, apoyando los procesos de acreditación y la implementación de los planes de mejora.
 - d) Coordinar actividades que permitan difundir los programas tanto al público en general como a instituciones específicas.
 - e) Levantar y actualizar información relativa a la composición de los Cuerpos Académicos que participan en los programas de posgrado y educación continua de la Facultad.
 - f) Apoyar las actividades de Vinculación con el Medio generadas por los programas de posgrado y educación continua de la Facultad.
 - g) Monitorear la gestión del presupuesto y asegurar que las actividades se ajusten a este, además de coordinar, junto a la Dirección de Gestión y Finanzas, la elaboración de las evaluaciones económicas de nuevos programas de posgrado y educación continua.
 - h) Coordinar con la Vicerrectoría Académica y las unidades que corresponda, todos los elementos procedimentales, administrativos e informativos necesarios.
 - i) Realizar otras tareas que puedan ser encargadas por la o el Decano(a).

Artículo 12.

Coordinación de Investigación de la Facultad

El académico/a a cargo de la Coordinación de Investigación de la Facultad será nombrado(a) por el/la Decano/a y ratificado por el Consejo Facultad.

Son funciones de él o la Coordinador(a) de Investigación de la Facultad:

- a) Coordinar actividades que permitan difundir los resultados de investigación de académicos de la facultad y externos a la misma.
- b) Coordinar instancias de difusión y discusión sobre nuevas propuestas de investigación.
- c) Colaborar en la búsqueda de información asociada a las fuentes de financiamiento para investigación y su difusión y la búsqueda de oportunidades de investigación interdisciplinaria en colaboración con otras facultades y entidades nacionales e internacionales.
- d) Mantener un registro actualizado de investigaciones en curso y terminadas.
- e) Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación todos los elementos procedimentales, administrativos e informativos necesarios.
- f) Realizar otras tareas relacionadas a las temáticas de investigación que puedan ser encargadas por la o el Decano(a).

Artículo 13.

Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decanato. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación para la gestión de la Facultad.

Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) El Plan estratégico de la Facultad.
- b) La creación y supresión de Programas de diplomado, postítulo y posgrado.

- c) La creación y supresión de nuevas carreras, unidades y/o centros de investigación, desarrollo y/o formación.
- d) Modificación de los planes de estudios de pregrado, posgrado y educación continua, y sus contenidos curriculares.
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones.
- f) La estructura orgánica de la Facultad.
- g) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las decisiones de los Comités de Carrera vinculadas a su eliminación académica, abandono o suspensión de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- h) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las resoluciones tomadas por los comités de ética de las escuelas y programas académicos de la Facultad.
- i) La invitación de profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad o como profesores o investigadores adjuntos conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- j) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad conforme a los lineamientos del Reglamento del Académico.

La o el Decano(a) deberá oír el parecer del Consejo, antes de adoptar decisiones, en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) Determinar las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad.
- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de las direcciones de las unidades académicas y Centros de la Facultad.
- d) El desarrollo de programas de investigación y Vinculación con el Medio.
- e) El nombramiento del integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decanato.

Artículo 14.

Integrantes del Consejo de Facultad

En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, representantes de las y los académicos, de estudiantes y de administrativos de la Facultad.

Considerando el Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Educación será la siguiente:

- a) El o la Decano(a) de la Facultad.
- b) Los y las Directores(as) de las Carreras y programas de pregrado de la Facultad.

- c) Los o las Directores(as) de Centros.
- d) El o la Coordinador(a) de Investigación.
- e) El o la Director(a) de Posgrado.
- f) El o la Director(a) de Docencia.
- g) Dos académicos(as) jornada o media jornada, en representación de sus pares.
- h) Un académico(a) jornada de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- i) Un representante estudiantil por cada carrera o programa de pregrado que imparte la Facultad y un representante del Centro de Estudiantes.
- j) Un/a representante de los administrativos de la Facultad.
- k) Las direcciones de los programas de Doctorado.

Artículo 15.

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y k) del artículo 12 de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en las letras g), h), i) y j), serán miembros del Consejo durante un plazo de 12 meses, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 16.

La elección de los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras g), h), i) y j) del artículo 14, se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres informadas.

La elección de representantes estudiantiles deberá realizarse conforme a sus estatutos y normativa. Los estudiantes electos no deben haber sido sujeto de sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 17.

Podrán ser candidatos en representación de las y los académicos(as) jornada completa y media jornada quienes detenten el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 18.

La elección de los representantes de las y los académicos(as) se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

A las y los académicos(as) jornada les corresponderá votar por los candidatos jornada, mientras que las y los académicos(as) de dedicación parcial (part-time) lo harán por los candidatos de dedicación parcial.

Serán elegidos integrantes del Consejo de Facultad el/la docente de dedicación parcial y los/las académicos/as con jornada igual o superior a la media que obtengan la mayor cantidad de votos.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compiten por una plaza, se procederá a seleccionar según votación interna de los integrantes vigentes del Consejo.

El representante de los administrativos será elegido en votación directa y secreta por el conjunto de sus pares de la facultad, con contrato de trabajo vigente con la Universidad.

Artículo 19.

Los integrantes del Consejo de Facultad tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los consejeros: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

Serán obligaciones de los consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los integrantes del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 20.

El Consejo realizará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, en fecha y día oportunamente informada a los consejeros. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá la o el Decano(a), quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del Decano(a) o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la o el Decano(a) podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier integrante del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Además, podrán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean integrantes con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten

directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22.

En caso de que alguno de los integrantes esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. El o la Decano(a) y Directores(as) serán reemplazados por quienes hayan sido designados como interinos.
- b. Los y las académicos jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el o la académico(a) que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c. Para los representantes de los y las estudiantes el reemplazo recaerá en la segunda mayoría o a través de una nueva votación si así lo disponen los y las estudiantes.
- d. El representante de los administrativos elegidos por votación será reemplazado por quien haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.

Los reemplazos deberán resolverse y comunicarse a los otros integrantes del Consejo en un plazo máximo de quince días corridos, a partir del momento en que se haya verificado la vacancia.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al integrante imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 23.

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite. Antes de esto el acta debe ser revisada y firmada por todos los integrantes del Consejo que participaran de dicha reunión.

Artículo 24.

Comité Curricular

El Comité Curricular de la Facultad se define como una instancia de trabajo asesora del Decanato en la planificación, gestión y funcionamiento de las actividades vinculadas a la docencia y de las iniciativas relacionadas al rediseño e innovaciones curriculares, de las carreras de pregrado que se desarrollan en la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a) Elaborar los lineamientos estratégicos de las actividades de docencia y de rediseño e innovación curricular en las carreras de pregrado.
- b) Elaborar los lineamientos de administración de la docencia.

- c) Monitorear y evaluar la calidad de las actividades de docencia.
- d) Monitorear la efectividad de las carreras y los resultados de aprendizaje de los/las estudiantes.
- e) Colaborar en los procesos de innovación y acreditación de las carreras de pregrado de la Facultad.

Artículo 25.

Integrantes del Comité Curricular

El Comité Curricular se encuentra compuesto por:

- a) El o la Decano(a) de la Facultad.
- b) El o la Director(a) de Docencia, quien lo presidirá.
- c) Los y las Directores(as) de las carreras y programas de pregrado.
- d) Los y las Secretarios(as) de Estudios de las carreras de la Facultad.
- e) Los y las Secretarios(as) Académicos de las carreras de la Facultad.

Artículo 26.

El Comité Curricular sesionará quincenalmente. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por la o el Director(a) de Docencia de la Facultad o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

Artículo 27.

Consejo de Posgrado

Es una instancia asesora de la Dirección de Posgrado y el Decanato en la planificación, diseño y gestión de las actividades vinculadas a los programas de posgrado (magíster) y educación continua (postítulos, diplomados y cursos) de la Facultad.

Son funciones de este Consejo:

- a) Proponer a la dirección lineamientos estratégicos de las actividades de docencia y de rediseño e innovación curricular de los programas.
- b) Monitorear y evaluar la calidad de las actividades de docencia y los resultados de los programas.
- c) Proponer ajustes y mejoras a los nuevos programas de posgrado y educación continua.
- d) Colaborar en los procesos de innovación y acreditación de las carreras de pregrado de la Facultad.

Artículo 28.

Integrantes del Consejo de Posgrado

El Consejo de Posgrado se encuentra compuesto por:

- a) El o la Decano(a) de la Facultad (o a quien designe como su representante).

- b) El o la Director(a) de Posgrado, quien lo presidirá.
- c) Un(a) representante de las direcciones de las carreras de pregrado.
- d) Las direcciones de programas de magíster.
- e) Las coordinaciones operativas del área de posgrado y educación continua.

Artículo 29.

El Consejo de Posgrado sesionará al menos dos veces por semestre. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por la o el Director(a) de Posgrado de la Facultad o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

Artículo 30.

Comité de Investigación y Ética

La Facultad contará con un Comité de Investigación y Ética (CIE) para revisar y pronunciarse sobre las consideraciones éticas, normadas por los Reglamentos de la Universidad, asociadas a estudios u otras actividades que involucren la recopilación de información de personas. Este Comité será conformado por tres docentes de planta propuestos por el Decano(a) y ratificados por el Consejo de Facultad. El Comité se reunirá según necesidad y al menos dos veces al semestre.

Su función será la de asesorar la construcción de protocolos para ser utilizados en investigaciones con muestras de personas, tales como:

- Tesis de pregrado o posgrado.
- Otras investigaciones a llevar a cabo por académicos/as o Centros asociados a la Facultad, tales como asesorías y postulaciones a fondos concursables (que requieran apoyo previo a la revisión del comité de ética de la UDP).

Artículo 31.

Comités de Carrera

Todas las carreras que componen la Facultad deben contar con un “Comité de Carrera”. El Comité es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del Director(a) de Carrera.

Es función del Comité de Carrera apoyar el trabajo de la Dirección en:

- a. Diseñar el Plan Estratégico de la Carrera.
- b. Discutir modificaciones al Plan de Estudios y malla curricular de la Carrera.
- c. Monitorear los aspectos asociados al aseguramiento de la calidad de los procesos académicos de la carrera.
- d. Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos en causal de eliminación y abandono, solicitudes de suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- e. Conformar, a petición del Director(a), comisiones especiales de trabajo en materias

académicas.

- f. Evaluar casos de incumplimiento ético y enviarlos a las instancias correspondientes, si lo amerita.
- g. Definir líneas de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.
- h. Otras materias que el Director(a) de Carrera someta a su consideración.

Artículo 32.

Integrantes de los Comités de Carrera

El Comité de Carrera se conformará por el o la Director(a) de Carrera que lo preside, dos académicos nominados por este/a y dos representantes de los estudiantes elegidos por estos.

Artículo 33.

El Comité de Carrera tendrá sesiones mensuales para cumplir con los objetivos definidos en el artículo 31 de este reglamento. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el Director(a) de Carrera o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Todas las decisiones y acuerdos de este Comité deberán ser documentadas en un “Acta de Comité” y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el Reglamento General de la Universidad.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

Artículo 34.

Consejo Asesor Externo

La Facultad de Educación debe contar con un Consejo Asesor Externo de carácter consultivo y asesor del decano/a de la Facultad con el objetivo de integrar formal y sistemáticamente la opinión de agentes externos relevantes de su entorno profesional, cultural y productivo para mejorar la pertinencia, calidad, eficacia e impacto de sus planes y actividades de formación de pregrado, posgrado y educación continua; investigación, innovación y creación, vinculación con el medio, y gestión institucional. Sus miembros serán propuestos por el Decano /a – en consulta con los directores de carrera y otras autoridades de la Facultad – al Consejo de Facultad, el cual debe aprobarlos.

El Consejo Asesor Externo de la Facultad de Educación, convocado y presidido por el/la decano/a, deberá contar con 12 integrantes en total, siendo 5 alumni, 5 agentes externos y dos elegidos por el Decano/a y sesionará al menos dos veces al año.

Los integrantes del Consejo Asesor Externo serán de carácter ad-honorem y durarán 2 años en sus funciones, existiendo la posibilidad de renovación del 50% de sus miembros para períodos posteriores.

El Consejo Asesor Externo debe generar un acta que sintetice los principales temas tratados, y generar un sistema de archivo para que estén disponibles para consulta o requerimiento de otras

autoridades de la Universidad.

El decano/a puede invitar a otras autoridades de la Facultad a participar - en forma permanente o especial - de las sesiones del Consejo Asesor Externo.

Las funciones del Consejo Asesor Externo son:

- a. Dar a conocer al Decano/a su opinión y/o otros antecedentes respecto de las principales tendencias y desafíos del entorno profesional, cultural, social y productivo en el que se desenvuelve la Facultad.
- b. Dar a conocer al Decano/a su opinión, evaluación y/o propuestas respecto al desempeño de las actividades de la facultad en sus diferentes dimensiones como formación, investigación, innovación y creación, vinculación con el medio, internacionalización y gestión.
- c. Apoyar la construcción de vínculos, redes y asociaciones de colaboración entre la Facultad con personas y organizaciones relevantes de su entorno.

Artículo 35.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano(a) y Direcciones de Carrera, Unidades y Centros) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 36.

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 37.

Una vez al año el o la Decano(a) deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

TÍTULO III. NORMAS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO REFERIDAS A ASISTENCIA, EVALUACIONES Y COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 38.

Se requiere una asistencia mínima obligatoria a las asignaturas de 80% para los y las estudiantes de todas las carreras de pregrado de la Facultad, calculado en base al número de sesiones realizadas en la asignatura. Para el caso de los cursos o actividades de práctica, la asistencia será del 100% y en caso de una inasistencia justificada, las horas deberán ser compensadas.

Artículo 39.

Todo estudiante de pregrado que realice un curso en la Facultad de Educación puede imputar la corrección de cualquier evaluación escrita, solicitando la corrección de la misma al profesor/a

de la cátedra, con copia a la Secretaría de Estudios. Los estudiantes de posgrado deben atenerse al reglamento de cada programa en consistencia con los de la Universidad.

Artículo 40.

Para solicitar una corrección, el estudiante deberá enviar una carta en la que explique y fundamente las razones de su solicitud, especificando las materias y/o elementos que no fueron debidamente considerados en la corrección imputada.

Esta carta debe ir acompañada por la prueba, trabajo o informe evaluado y, además, por las correcciones y comentarios que eventualmente haya entregado el o la docente.

La carta y demás documentos deben ser entregados al académico, con copia a el/la Secretario(a) de Estudios, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la entrega de las notas y correcciones a los estudiantes.

Artículo 41.

La nota obtenida por el estudiante en la corrección imputada puede subir, mantenerse o bajar como resultado de la corrección realizada por el académico y en conformidad con la Secretaría de Estudios. En caso de ser necesario, ello implicará la modificación de las actas de notas de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen a la Universidad Diego Portales.

Artículo 42.

El académico deberá comunicar al estudiante, con copia a el/la Secretario(a) de Estudios, el resultado de la corrección, fundamentando por escrito sus argumentos, en un plazo no superior a los 5 días hábiles, desde la recepción de la carta de solicitud de corrección.

Artículo 43.

Considerando su naturaleza, las evaluaciones orales no serán susceptibles de ser recorregidas. Con todo, la Dirección de Carrera establecerá mecanismos de garantía para tales evaluaciones, tales como la presencia de dos o más evaluadores en caso de que lo considere necesario.

Artículo 44.

Existirá un Comité de Ética en la Facultad de Educación el que se constituirá las veces que sea necesario para resolver los casos que se presenten.

Artículo 45.

El Comité de Ética se encuentra compuesto por tres académicos jornada o con contrato los que serán nombrados por la o el Decano(a).

Artículo 46.

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación al desarrollo de conductas ilícitas que vicien el procesos académicos de los programas de pregrado. Para el caso de posgrado, rige el

Reglamento del Estudiante de Posgrado de la Universidad.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Estudiantil o el Reglamento que le sea aplicable.

Artículo 47.

Son definidas como acciones contrarias a los principios universitarios todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un estudiante debe resguardar en los procesos académicos, distorsionando en este caso la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee. Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de los procesos académicos en cuestión.

Artículo 48.

Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a. Copia o uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación o a partir del uso de recursos o aplicaciones tecnológicas con inteligencia artificial u otro similar, ya sea en una prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del docente durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.
- b. Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaria de estudios, registro de asistencia a prácticas, etc.).
- c. Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar correctamente el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de las modalidades siguientes: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras; copia textual de documentos o partes de éstos, reutilización de trabajos propios realizados previamente, uso no autorizado de inteligencia artificial u otra equivalente. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.
- d. Falsificación de Evidencias: presentar evidencias falsas o inventadas, alterar los datos de una investigación, alterar información de comunicaciones, etc.

Artículo 49.

En el caso de las conductas especificadas en el artículo 48º letra a), c) y d) del presente reglamento, se resolverá según lo estipulado en Reglamento del Estudiante de Pregrado, salvo en el caso que dichas conductas tengan lugar durante el período de Titulación, en cuyo caso se

procederá como lo establece el artículo 54° letra c) del presente reglamento. En todo caso, el profesor del curso en cuestión sancionará inmediatamente esa conducta con nota 1.0 en la respectiva evaluación. Posteriormente el profesor(a) deberá avisar a la Secretaría de Estudios de la Carrera, para el registro de la falta y la sanción en la hoja de vida del estudiante.

Los estudiantes de posgrado deben regirse por el reglamento de cada programa en consistencia con el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad.

Artículo 50.

Respecto de las conductas especificadas en el artículo 48°, corresponderá al Comité de Ética la revisión, calificación y sanción correspondientes, de acuerdo con los procedimientos definidos en los siguientes artículos.

Los estudiantes de posgrado deben regirse por el reglamento de cada programa en consistencia con el Reglamento del Estudiante de Posgrado de la Universidad.

Artículo 51.

El Comité será convocado por la o el Decano(a) mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse, y les entregará toda la información correspondiente para su análisis y revisión de antecedentes. El Comité de Ética enviará una carta al estudiante cuya conducta se investiga especificando el nombre del estudiante acusado, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 52.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el profesor/a denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Los profesores jornada o con contrato que formen parte del Comité, en caso de ser denunciantes, deberán ser reemplazados por un profesor/a designado para la ocasión por la o el Decano(a).

Artículo 53.

Los y las estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que es informado. En esta audiencia el Comité presentará oralmente los antecedentes para imputar al estudiante y éste tendrá la posibilidad de presentar sus descargos.

Luego de dicha audiencia, en ausencia de los alumnos imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 54.

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima.

Para tales calificaciones se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el o la estudiante, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del estudiante, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conducta se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo con las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.

Para estos efectos:

- a. Se considerarán faltas leves la reiteración de conductas específicas en el artículo 48° letra a) de este reglamento, y las conductas previstas en las letras b) y c) de este artículo, salvo que se trate de exámenes o trabajos finales de asignatura.
- b. Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 48° letras a), b), c) y d) de este reglamento que sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura.
- c. Se considerarán faltas gravísimas las conductas específicas en el artículo 48° de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título y Práctica Profesional o las actividades de titulación que las reemplacen.

Artículo 55.

Una vez realizada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la definición de la sanción se utilizarán como criterios la calificación definida y otros elementos que el Comité estime pertinentes.

De esta forma:

- a. Las faltas leves serán sancionadas con la nota mínima en la evaluación (1.0) y, eventualmente, con la reprobación de la(s) asignatura(s) en que se cometió la falta.
- b. Las faltas graves podrán ser sancionadas con: la reprobación de la asignatura con la nota mínima (1.0) y/o con la suspensión del semestre académico.
- c. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con la reprobación del ramo y la suspensión de dos semestres académicos o con la expulsión de la Universidad.

Artículo 56.

La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 10 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito mediante resolución fundada y firmada por los miembros del Comité de Ética y enviada a la o el Decano(a) quién enviará la resolución directamente al estudiante con copia a la Vicerrectoría Académica. Tanto la carta del Comité de Ética como la del Decanato, quedarán como resoluciones y antecedentes en la carpeta del estudiante.

Artículo 57.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida a la o el Decano(a).

Artículo 58.

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

En este Consejo, la defensa del alumno será asumida por el estudiante que cumpla la función de defensor estudiantil en el Centro de Estudiantes de la Facultad, o en su reemplazo, el representante de los estudiantes de la carrera ante el Consejo. Por su parte, el o la directora(a) de la Carrera respectiva actuará como representante del profesor denunciante o en su reemplazo lo será el o la Secretario(a) de Estudios.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad reevaluará la existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al estudiante, bajo resolución firmada por la o el Decano(a).

Artículo 59.

Sin perjuicio de la apelación descrita precedentemente, cuando se sancione a un(a) estudiante de pregrado con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud el o la Vicerrector(a) Académico(a) podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría no será susceptible de ulterior recurso.

Artículo 60.

Con todo, las medidas de suspensión o de expulsión de estudiantes de pregrado y posgrado deberán ser ratificadas por la Vicerrectoría Académica e informadas a la Unidad de Registros y Certificación.

Artículo 61.

A los y las estudiantes de la Facultad –en forma directa o a través del Presidente(a) de su Centro de Estudiantes– se les reconoce el derecho de denunciar conductas que vicien sus procesos de evaluación, sean estos cometidos por administrativos, profesores jornada o profesores de dedicación parcial. En el caso de los estudiantes de posgrado, las denuncias deben realizarse en forma directa o a través de la Dirección del programa.

Artículo 62.

Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un(a) docente o administrativo(a) debe resguardar durante el desempeño de su labor, distorsionando la apreciación de los conocimientos y

habilidades reales que el estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 63.

La denuncia de dichas conductas debe realizarse antes de cumplirse 1 mes de ocurridos los hechos, mediante una carta dirigida a la o el Decano(a) de la Facultad y firmada por el alumno afectado o el Presidente(a) del Centro de Estudiantes respectivo.

En dicha carta se debe especificar el nombre del docente o administrativo acusado de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 64.

El Consejo de Facultad será el organismo encargado de revisar dichas acusaciones, definir la situación del estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinar sanciones para él o la docente o administrativo(a) imputado(a) de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

Artículo 65.

La revisión del caso se realizará en la sesión regular del Consejo inmediatamente posterior a la recepción de la acusación.

En este Consejo, los intereses del alumno serán representados por el miembro que actúa como representante de los estudiantes de la Facultad, mientras que el o la Director(a) Carrera respectiva actuará como representante de la o el docente o administrativo(a) imputado.

Artículo 66.

A partir de los antecedentes entregados y en conformidad con la normativa de la Universidad, el Consejo calificará el comportamiento en cuanto ilícito o no, redefinirá o confirmará la situación del estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinará sanciones para la o el docente o administrativo imputado.

Ello se realizará mediante resolución firmada por la o el Decano(a), en un plazo no superior a los 5 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en la que se trató el caso.

Artículo 67.

Toda conducta que vicie el desempeño ético de profesores y administrativos y que no refiere a un proceso de evaluación, se tratará conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales.

Artículo 68.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas a partir de los reglamentos y normativas institucionales vigentes, en las instancias definidas para ello y por parte de las autoridades o cuerpos colegiados que correspondan.